



Proceso	Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca y Prenda)
Radicado	050013103009 2022-00245 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	✓ Jorge Iván Fernández Álvarez ✓ Juan Carlos Ruiz Tobón
Decisión	- . Terminación por pago total de la obligación - . Ordena levantar cautelas - . Ordena cancelar hipoteca - . Ordena desglose - . Requiere devolución comisión

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante, en calidad de endosatario para el cobro, en memorial que obra en archivo digital N°12 solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, pretende la cancelación de la medida de embargo, como la cancelación de la hipoteca.

ANTECEDENTES

En este proceso de ejecución mediante auto de la diada 28 de septiembre de la anterior anualidad, se libró mandamiento de pago a favor de la entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de los señores **JORGE IVÁN FERNÁNDEZ ÁLVAREZ** y **JUAN CARLOS RUIZ TOBÓN**

En el presente proceso, no se ha informado embargo de remanentes de ninguna dependencia Judicial, ni derechos litigiosos.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Régimen Adjetivo dispone que:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."(Negrillas fuera del texto).

De conformidad con la norma recién citada, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante quien tiene facultad expresa

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



para **recibir** a la luz del artículo 658 del Régimen Comercial; el Despacho declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos 01N-5408402 y 01N-5395142 de propiedad del demandado Juan Carlos Ruiz Tobón.

Asimismo, se dispondrá el levantamiento de la cautela que recae sobre el rodante de placas TRN-235 de propiedad del codemandado Jorge Iván Fernández Álvarez. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y Secretaría de Movilidad del Municipio de Bello.

Como consecuencia del pago, se ordenará la **cancelación de la hipoteca** constituida mediante escritura pública No. 3938 del 4 de noviembre de 2015 de la Notaria Sexta de Medellín y del contrato de prenda abierta sin tenencia sobre el vehículo de placas TRN-235. Líbrese el exhorto correspondiente.

Finalmente, se ordenará el **desglose de los títulos** objeto de recaudo, esto es, pagaré Nro. 3660085853 del 09 de agosto de 2018 y del suscrito el 10 de octubre de 2018, así como la escritura pública No.3938 del 04 de noviembre de 2015 de la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Medellín, y del contrato de prenda abierta sin tenencia sobre el vehículo de placas TRN-235, con la constancia de haberse terminado el proceso por pago total de la obligación, previo el pago de los aportes arancelario y, serán entregados a la parte demandada.

No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **terminado por pago total de la obligación**, el presente proceso ejecutivo con garantía real (hipoteca y prenda) incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JORGE IVÁN FERNÁNDEZ ÁLVAREZ** y **JUAN CARLOS RUIZ TOBÓN.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que recae sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria **Nos 01N-5408402 y 01N-5395142** de propiedad del demandado Juan Carlos Ruiz Tobón. Asimismo,

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



la cautela que recae sobre el **rodante de placas TRN-235** de propiedad del codemandado Jorge Iván Fernández Álvarez.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y Secretaría de Movilidad del Municipio de Bello, comunicando la presente decisión.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 3938 del 4 de noviembre de 2015 de la Notaria Sexta de Medellín y se dispone la cancelación de la prenda abierta sin tenencia sobre el vehículo de placas TRN-235. Líbrese el exhorto correspondiente con destino a esas autoridades.

TERCERO: Se ordena el desglose de los títulos objeto de recaudo, esto es, pagaré Nro. 3660085853 del 09 de agosto de 2018 y del suscrito el 10 de octubre de 2018, así como la escritura pública No.3938 del 04 de noviembre de 2015 de la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Medellín, y del contrato de prenda abierta sin tenencia sobre el vehículo de placas TRN-235, con la constancia de haberse terminado el proceso por pago total de la obligación, previo el pago de los aportes arancelario y, serán entregados a la parte demandada.

CUARTO: Requírase por la devolución del despacho comisorio expedido al juez civil Municipal de Bello (Ant.), para diligencia de secuestro.

QUINTO: No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

SEXTO: Ordenar el archivo del expediente, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

R.M.S

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9871a942ccb558e9168d40fc7aa5496335d88850f3f74bab608f58d896d4c25c**

Documento generado en 16/08/2023 02:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>